



**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT: 330030522000746**

**Folio interno: UT-J/0364/2022**

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2022

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*"Solicito atentamente:*

*Se me proporcionen los números de expediente, tipo de amparo, órgano de radicación y resolución de los 2, 182 expedientes tramitados de 1848 a 1865, que se mencionaron con motivo de la respuesta a la diversa solicitud de información con número de folio Folio PNT: 330030522000538".*

**Respuesta**

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*"...Al respecto le comunico que, conforme a los datos aportados por el solicitante, se realizaron búsquedas tanto en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), así como en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), ambos bajo resguardo del Archivo Central, dando como resultado inicialmente 2,182 expedientes de todas las series, sin embargo, con el objeto de precisar la respuesta a la consulta realizada, se generó nuevamente la búsqueda en los referidos sistemas, **acotando la opción expedientes relativos a la serie Amparo tramitados de 1848 a 1865, lo que permitió obtener el resultado de 21 expedientes que cumplen con la condición de serie solicitada**, mismos que conforme a la siguiente tabla, se describe su disponibilidad inmediata de manera digital o no disponible atendiendo a su estado de conservación:*

	ACERVO	ASUNTO/SERIE	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y AÑO	ÓRGANO DE RADICACIÓN	NÚMERO DE FOJAS DE LA RESOLUCIÓN Y/O EXPEDIENTE	DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN
1.	CCJ HERMOSILLO	AMPARO	17/1850	JUZGADO DE DISTRITO	1	Disponible en formato digital
2.	CCJ TOLUCA	AMPARO	1/1861	JUZGADO DE DISTRITO	4	Disponible en formato digital
3.	CCJ TOLUCA	AMPARO	1/1861	JUZGADO DE DISTRITO	2	Disponible en formato digital
4.	CCJ VERACRUZ	AMPARO	6/1859	JUZGADO DE DISTRITO	17	Disponible en formato digital
5.	CCJ VERACRUZ	AMPARO	9/1859	JUZGADO DE DISTRITO	7	Disponible en formato digital



6.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SUPREMA CJN	2	Disponible en formato digital
7.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	2	Disponible en formato digital
8.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	2	Disponible en formato digital
9.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	2	Disponible en formato digital
10.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	1	Disponible en formato digital
11.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	1	Disponible en formato digital
12.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	1	Disponible en formato digital
13.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	2	Disponible en formato digital
14.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	1	Disponible en formato digital
15.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	2	Disponible en formato digital
16.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	1	Disponible en formato digital
17.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1850	SCJN	3	Disponible en formato digital
18.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1851	SCJN	13	Disponible en formato digital
19.	ACERVO DEL SIGLO XIX	AMPARO	0/1855	SCJN	107	Disponible en formato digital
20.	CCJ CHIHUAHUA	AMPARO	0/1860	JUZGADO DE DISTRITO	2	No disponible, es necesaria la intervención del área técnica especializada de conservación de este Centro de Documentación.
21.	CCJ CHIHUAHUA	AMPARO	72/1863	JUZGADO DE DISTRITO	1	No disponible, es necesaria la intervención del área técnica especializada de conservación de este Centro de Documentación.

Cabe precisar, que, respecto a estos **dos últimos expedientes**, dado que su estado de conservación es delicado, **se requiere intervención del área técnica especializada de conservación de este Centro de Documentación** para ser digitalizados.

Ahora bien, por lo que hace a la información que ya se encuentra disponible en formato digital, se precisa su clasificación como de **carácter público**; ello en virtud de que, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.



Además, al tratarse de asuntos históricos, con más de setenta años de resguardo en el Archivo Central, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos<sup>[1]</sup>, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno<sup>[2]</sup>, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles<sup>[3]</sup>...

Cabe hacer mención que, **mediante un oficio de alcance** el Centro de Documentación hizo de conocimiento que, de los dos últimos expedientes señalados en su listado, es decir, **el 20 y el 21**, quedaría **vinculado** en los siguientes términos:

*“...Me refiero al oficio CDAACL-997-2022, relacionado con la solicitud de Folio 330030522000746, a través del cual este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)*

---

[1] **Artículo 36.** *Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.*

*Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”*

[2] **Artículo 18.** *Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.*

[3] *“... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 364 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”*



*informó a esa Unidad General respecto a los **expedientes históricos 0/1860 y 72/1863**, de la Serie Amparo, que son parte del acervo de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua, que no era posible ponerlos a disposición de manera inmediata debido a su estado de conservación, ya que, además de su traslado, **resulta necesaria la intervención por parte del área técnica especializada de conservación de este Centro de Documentación.***

*Al respecto, resulta importante externarle que, del análisis preliminar de las fotografías de los expedientes remitidas por la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, se advirtió que estos presentan fragilidad, deleznableidad, roturas, faltantes y tintas desvanecidas, lo que posiblemente ha generado pérdida de información. Lo anterior implicará un proceso más complejo de investigación, análisis e intervención para recuperar dicha información; sin embargo, **este CDAACL seguirá vinculado** a efecto de informar el resultado obtenido del mencionado proceso, y en su momento poner a disposición del solicitante las resoluciones requeridas, atendiendo al resultado de su restauración.*

*Ahora bien, con independencia de que la Dirección de Difusión e Investigación Histórico Documental y el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental del CDAACL ya realiza el análisis necesario para sustentar el avalúo de los expedientes en cita, a fin de proceder a su aseguramiento, traslado, restauración y digitalización de sus resoluciones definitivas; derivado del proceso referido se estima que la puesta a disposición requerirá un tiempo mayor a los 30 días hábiles solicitados por este Centro de Documentación. No obstante, se estará informando a esa Unidad General respecto a los resultados que se presenten..."*

Por lo anterior, y en lo que respecta a **los documentos de los expedientes señalados de los puntos 1 al 19 del listado** que anexa el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes respecto de los expedientes históricos 0/1860 y 72/1863, de la Serie Amparo, que son parte del acervo de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua, se hará la notificación a través del estrado y/o correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Ahora bien, cabe hacer mención que el peso de la información que contiene los archivos adjuntos con los que se da respuesta a la presente solicitud, **supera la capacidad permitida** de los medios de notificación disponibles, por lo que para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica "Folio de la Solicitud", ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000746) y accionar el botón "Aplicar".



**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	